

EXPEDIENTE: PAOT-2017-694-SOT-292

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **07 SEP 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-694-SOT-292 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (emisiones sonoras) por las actividades de un establecimiento mercantil con giro de cafetería ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 39, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (emisiones sonoras), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-694-SOT-292

1. En materia ambiental (emisiones sonoras)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura en donde existía un establecimiento mercantil con giro de cafetería, el cual al momento de la diligencia se encontró en funcionamiento y se percibieron emisiones sonoras. -----

En este sentido, en fecha 02 de abril de 2017, personal de esta Entidad realizó medición de emisiones sonoras desde el domicilio de la persona denunciante, por lo que mediante estudio folio PAOT-2017-372-DEDPOT-264 de fecha 11 de abril de 2017 concluyó que las emisiones sonoras de la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita genera un nivel de fuente emisora corregido de 63.75 dB; excediendo el límite máximo de 60.00 dB(A) para el horario de 20:00 a 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; lo cual se hizo del conocimiento al propietario del establecimiento mercantil para que implementara las medidas de mitigación necesarias para ajustarse a los niveles establecidos en dicha Norma. -----

Posteriormente, se realizó otro reconocimiento de hechos, constatando que el establecimiento mercantil desmantelado, por lo tanto no se percibieron emisiones sonoras. -----

En conclusión, las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil cesaron, toda vez que el inmueble fue desmantelado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 39, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc se constató un establecimiento mercantil con giro de cafetería, el cual al momento de la diligencia se encontró en funcionamiento y se percibieron emisiones sonoras. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-694-SOT-292

2. Personal de esta Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras PAOT-2017-372-DEDPOT-264 de fecha 11 de abril de 2017 concluyendo que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita genera un nivel de fuente emisora corregido de 63.75 dB; excediendo el límite máximo de 60.00 dB(A) para el horario de 20:00 a 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
3. En el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató que el establecimiento mercantil fue desmantelado, por lo tanto las emisiones sonoras cesaron. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/M/S/RMGG

